

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MULTI-MINISTERIAL DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). El objeto del presente documento es Reglamentar el funcionamiento del Comité Multi-Ministerial de los biocombustibles - CMB, conformado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT; Ministerio de Hidrocarburos y Energías - MHE; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP y Ministerio de Medio Ambiente y Agua - MMayA.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por los ministerios que conforman el Comité.

ARTÍCULO 3° (REPRESENTANTES). I. El CBM estará conformado por cuatro (4) representantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un (1) Representante del MHE.
- b) Un (1) Representante del MDRyT
- c) Un (1) Representante del MDPyEP.
- d) Un (1) Representante del MMayA.

II. En caso que el Titular no pueda asistir a la sesión convocada, su suplente tomará su lugar.

ARTÍCULO 4° (DESIGNACIÓN). I. La máxima autoridad de los ministerios que conforman el CMB, nombrarán a sus representantes, un titular y un suplente, ante el Comité, con capacidad de decisión mediante resolución expresa, quienes deberán asistir a las reuniones convocadas con el personal de apoyo que consideren necesario.

II. El CMB contará con un Secretario Técnico del Comité - STC como apoyo en las sesiones, el cual será nombrado por la Viceministra o Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del MHE.

ARTÍCULO 5° (FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ - STC). El STC desarrollará las siguientes funciones:

- a) Convocar a solicitud de algún representante del CMB, a sesionar.
- b) Levantar el quórum respectivo en las sesiones convocadas.
- c) Ser responsable de la redacción, archivo y custodia de las actas y resoluciones del CMB.

ARTÍCULO 6° (PROHIBICIÓN). I. Los representantes del CMB no podrán percibir remuneración, dietas u otros beneficios por ningún concepto relacionado al desempeño de sus funciones en el CMB.

II. Los representantes del CMB no podrán realizar negocios o celebrar contratos públicos o privados relacionados con el desempeño de sus funciones en el CMB.

ARTÍCULO 7° (CAUSALES DE REMOCIÓN). I. Los representantes del CMB pueden ser relevados de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Invalidez o muerte conforme a disposiciones legales aplicables.
- c) Ausencia reiterada por tres (3) sesiones continuas injustificadas.
- d) Por decisión de la MAE del MDRyT, MHE, MDPyEP o MMAyA, según corresponda.

II. Una vez que un representante del CMB sea relevado, la MAE del ministerio correspondiente deberá designar a un nuevo representante y comunicar al STC dicho reemplazo.

ARTÍCULO 8° (FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL CMB). Los representantes del CMB, además de las funciones y responsabilidades descritas en el Artículo 4 de la Resolución Multi-Ministerial N° 001-2021, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones del CMB a través del STC.
- b) Asistir a las sesiones convocadas.
- c) Participar de las sesiones del CMB.
- d) Proponer temas o actividades para las reuniones siguientes.
- e) Firmar las Actas del CMB.
- f) Elaborar Resoluciones indicando las actividades o acciones designadas hacia los representantes del CMB o a instituciones bajo su tuición.

ARTÍCULO 9° (SESIONES Y CONVOCATORIA). I. El CMB sesionará cada vez que el STC convoque a sesión previa solicitud de algunos de sus representantes, o en fecha acordada según Acta de sesión del CMB.

II. El representante del CMB que desee convocar a una sesión, la solicitará al STC por escrito o a través de correo electrónico con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha solicitud deberá describir la fecha, hora, lugar o modalidad y Orden del Día.

III. La convocatoria a las sesiones del CMB será realizada por el STC, por escrito o a través de correo electrónico con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha convocatoria deberá describir la fecha, hora, lugar o modalidad y Orden del Día.

ARTÍCULO 10° (ASISTENCIA Y QUORUM). I. La asistencia a las sesiones del CMB es de carácter obligatoria, salvo justificación presentada al STC de manera previa a la sesión, por escrito o a través de correo electrónico.

II. Las sesiones del CMB se desarrollarán con la asistencia del titular o suplente de las entidades públicas que conforman el CMB, siendo el quorum mínimo de tres (3) representantes, caso contrario será suspendida hasta una fecha próxima.

ARTÍCULO 11° (ACTAS). I. Se redactará un Acta de cada reunión, que incluya, en particular las determinaciones asumidas sobre las propuestas y las decisiones adoptadas por el CMB.

II. El Acta de sesión será aprobada por los representantes del CMB al finalizar la reunión. En caso de discrepancia, la observación se debatirá en el CMB; si se mantiene la discrepancia, dicha observación se incorporará al Acta correspondiente.

III. Las Actas del CMB estarán estructuradas con el siguiente contenido mínimo:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión.
- b) Modalidad.
- c) Nómina de los asistentes.
- d) Orden del día.
- e) Análisis de los temas propuestos en la agenda del CMB.
- f) Acciones y/o actividades y responsables
- g) Conclusiones, determinaciones y/o recomendaciones.
- h) Fecha para próxima sesión del CMB.
- i) Hora de cierre de la reunión.
- j) Firma de los representantes del CMB.

IV. Las actividades, acciones y/o determinaciones designadas a cada representante del CMB y redactadas en el acta, deberán ser formalizadas mediante una resolución del CMB.

V. Las Actas deberán ser revisadas y firmadas por los representantes del CMB que participaron en la sesión y de las personas que asistieron a la reunión, como constancia de su aprobación.

ARTÍCULO 12° (RESOLUCIONES Y SUS ALCANCES). Las actividades, acciones y/o determinaciones del CMB serán formalizadas mediante Resoluciones, que tendrán carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, para los Ministerios y las instituciones bajo su tuición.

Artículo 13° (COMISIONES AD HOC). I. El CMB podrá conformar comisiones ad hoc, las cuales serán constituidas mediante Resolución, donde se establecerá el objetivo, alcance y responsables de la Comisión que se conforme.

II. Los resultados y conclusiones de la comisión deberán ser presentados mediante un informe correspondiente dirigido al CMB.

III. Las actividades que implique gastos de transporte, estadía, viático y otros, que estén enmarcados dentro del objetivo de la Comisión, serán cubiertos por cada ministerio miembro del CMB dentro de su presupuesto.

Artículo 14° (SANCIONES). La inasistencia injustificada de algún miembro representante titular y/o suplente del CMB a las sesiones convocadas, será pasible a una llamada de atención mediante comunicación escrita al ministerio al cual representa.

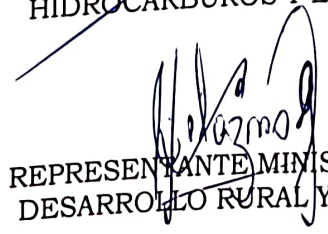
ARTÍCULO 15° (VIGENCIA). El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución del CMB.

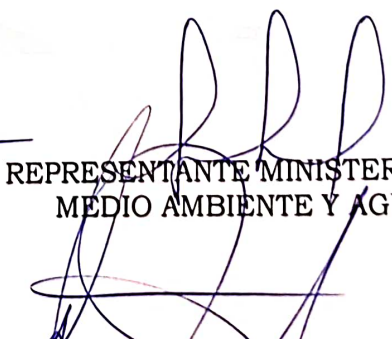
ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES). El presente Reglamento puede ser revisado y modificado, conforme a las necesidades correspondientes mediante una resolución del CMB.

Se aprueba y suscribe el presente Reglamento en cinco (5) ejemplares con el mismo tenor y contenido, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REPRESENTANTE MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS


REPRESENTANTE MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS


REPRESENTANTE MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA


REPRESENTANTE MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMÍA PLURAL